

⏪ Responder a todos

✖

Eliminar

No deseado

Bloquear

⋮

Juzgado 12 Familia - Antioquia - Medellín

Para: Carlos Andres Gutierrez Henao

RECURSO DE REPOSICIÓN A...

153 KB

Vie 22/07/2022 8:16 AM

Rama Judicial

Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

JUZGADO 12 DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

(4) 2 61 33 69

j12famed@cendoj.ramajudicial.gov.co

www.ramajudicial.gov.co

Cra 52 # 42-73, piso 3, oficina 312

Lun. a Vier. 8 am -12 m y 1 pm - 5 pm

Nota:

Las solicitudes y escritos enviados a este correo por fuera del horario laboral, se entienden recibidos al día hábil siguiente.

De: Sandra Soledad Agudelo Alvarez <ss.consultoresjuridicos@gmail.com>

Enviado: jueves, 21 de julio de 2022 15:55

Para: Juzgado 12 Familia - Antioquia - Medellín <j12famed@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: gustavo.correa@romarolegal.com <gustavo.correa@romarolegal.com>

Asunto: RECURSO DE REPOSICIÓN - PARA COMPLEMENTACIÓN AL AUTO QUE NIEGA PRUEBA PERICIAL Rad. 2022 00029

Señor

JUEZ DOCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

E.S.D.

DEMANDANTE:

DORA CECILIA MONTOYA VELASQUEZ

DEMANDADO:

HECTOR MANUEL RIOS RIOS

PROCESO:

CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO.

RADICADO:

050013110012 2022 00029 00

ASUNTO:

RECURSO DE REPOSICIÓN - PARA COMPLEMENTACIÓN AL AUTO QUE NIEGA PRUEBA PERICIAL

SANDRA SOLEDAD AGUDELO ÁLVAREZ, ciudadana colombiana, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Medellín, actuando conforme al poder especial que me ha sido conferido por el demandado, el ciudadano HÉCTOR MANUEL RÍOS RÍOS, comparezco ante usted, para presentar el recurso de reposición para la complementación al auto que niega prueba pericial, en el presente adjunto:

- Memorial del Recurso de Reposición para complementación al auto que niega prueba pericial

Quedo atenta a lo que pueda requerir el despacho,

Atentamente,

Sandra Soledad Agudelo Alvarez

Abogada-Conciliadora

Correo electrónico: ss.consultoresjuridicos@gmail.com

Teléfonos: 2317211 /3007853553.

⏪ Responder

➡ Reenviar

Señor

JUEZ DOCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
E. S. D.

DEMANDANTE: DORA CECILIA MONTOYA VELASQUEZ

DEMANDADO: HECTOR MANUEL RIOS RIOS

PROCESO: CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO.

RADICADO: 05001311001220220002900

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN (PARA COMPLEMENTACIÓN) AL AUTO QUE NIEGA PRUEBA PERICIAL.

SANDRA SOLEDAD AGUDELO ÁLVAREZ, actuando conforme al poder del ciudadano HECTOR MANUEL RÍOS, comparezco ante usted, para solicitarle ampliar los términos concedidos para aportar el dictamen pericial, decretado por auto de julio 14 de 2022, notificado por estados de julio 15 de 2022, el cual fue decretado en los siguientes términos:

A. PRUEBA PERICIAL: No se decreta la misma de conformidad con lo estipulado en el artículo 227 del CGP, ya que la parte que pretenda valerse de un dictamen deberá aportarlo en la respectiva oportunidad para pedir pruebas, que para este asunto fue en la solicitud del incidente de nulidad de conformidad con el artículo 135 del estatuto procesal civil referenciado.

No obstante, a lo anterior, de conformidad con el artículo 227 antes citado se concede a la parte interesada el término de 20 días para que si lo considera pertinente aporte DICTAMEN PERICIAL emitido por institución o profesional especializado.

Sucede que he requerido a dos abogados especialistas en seguridad informática, uno MANUEL ANTONIO BALLESTEROS ROMERO, localizable en el celular 3002317211 y otro EDWIN OSORIO RODRIGUEZ, localizable en el celular 3113079758 y ambos coinciden en que se requiere tener acceso no solamente a uno, sino a los tres correos electrónicos involucrados.

En estos términos lo expone el señor Ballesteros Romero:

Para la realización de un dictamen que permita responder las preguntas formuladas y verificar el lugar desde el cual se abrieron y respondieron los diferentes mensajes de datos, se requiere acceso a los diferentes correos electrónicos involucrados, esto es: hectorrios05@hotmail.com, caroriosm57@gmail.com y gustavo.correa@romarolegal.com, lo cual requiere que el titular de dicha cuenta autorice dicho acceso, o que el despacho judicial de conocimiento ordene dicho acceso, lo cual no implicará violación de intimidad, pues se ingresará única y exclusivamente a ese intercambio de comunicación, de ese día y hora, para lo cual no hace falta que el perito conozca los permisos de acceso a la cuenta, es suficiente que el titular de la cuenta de correo lo sitúe en esa conversación concreta.

En razón de lo anterior solicito a su despacho:

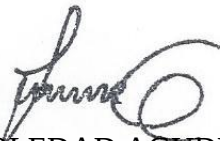
Reponga el auto mediante el cual decretó el dictamen pericial, para que sea modificado en los siguientes términos:

- a) Se ordene a los señores CAROLINA RÍOS y GUSTAVO CORREA, titulares de los correos electrónicos caroriosm57@gmail.com y gustavo.correa@romarolegal.com, poner dichas cuentas de correo a disposición del perito que realizará el dictamen pericial, limitando la exposición de dichos correos única y exclusivamente a los correos que se anuncian en la demanda como que han enviado o recibido mensajes de datos o de acuse de recibido del correo electrónico hectorrios05@hotmail.com, y sin que tengan que entregar permisos o contraseñas a dicho perito.
- b) Suspenda el término de 20 días que nos fuera concedido hasta tanto tengamos acceso a las cuentas de correo arriba mencionadas.

ANEXOS

- Adjunto copia de la comunicación escrita enviada por uno de los especialistas en seguridad informática

Atentamente,



SANDRA SOLEDAD AGUDELO ALVAREZ
CC. 43.685.992

Medellín, julio 19 de 2022

Doctora

SANDRA SOLEDAD AGUDELO ÁLVAREZ

Ciudad.

Asunto: Insumos para dictamen pericial

MANUEL ANTONIO BALLESTEROS ROMERO, en mi calidad de abogado y especialista en seguridad informática, procedo a responder someramente los apartes de la consulta que me formula sobre la realización de un dictamen pericial, con el siguiente cuestionario:

1) Desde qué dirección IP se mandó el mensaje de datos de marzo 05 de 2020 a las 10:58 pm, en el que supuestamente mi mandante mandó ese mensaje de datos.

2) Desde qué dirección IP se mandó el mensaje de datos que contenía el archivo adjunto donde se radicaba la demanda al momento de ser radicada, pues en ese momento debió enviarse copia simultánea a mi mandante.

3) Dirección IP desde donde se remitió el auto admisorio de la demanda.

4) Dirección IP desde donde se abrió y leyó el correo electrónico hectorrios05@hotmail.com que contenía el auto admisorio de la demanda.

5) Indicará además la dirección física donde se encuentra cada una de esas direcciones IP, desde dónde se abrieron esos mensajes de datos, o al menos indicará si esa IP coincide con la vereda Perico del municipio de Envigado, donde vive mi mandante.

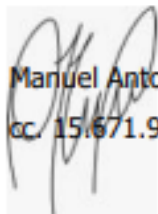
6) Dirá en qué fecha se envió el mensaje de datos que contenía la notificación del auto admisorio de la demanda

7) Dirá la fecha en que se borró el archivo, o mensaje de datos que contenía la notificación del auto admisorio de la demanda.

8) Dirá que archivos contenía esa comunicación electrónica que supuestamente contenía ese correo electrónico, y de ser posible cuál era el peso en kb de los documentos adjuntos que contenía.

Para la realización de un dictamen que permita responder las preguntas formuladas y verificar el lugar desde el cual se abrieron y respondieron los diferentes mensajes de datos, se requiere acceso a los diferentes correos electrónicos involucrados, esto es: hectorrios05@hotmail.com, caroriosm57@gmail.com y gustavo.correa@romarolegal.com, lo cual requiere que el titular de dicha cuenta autorice dicho acceso, o que el despacho judicial de conocimiento ordene dicho acceso, lo cual no implicará violación de intimidad, pues se ingresará única y exclusivamente a ese intercambio de comunicación, de ese día y hora, para lo cual no hace falta que el perito conozca los permisos de acceso a la cuenta, es suficiente que el titular de la cuenta de correo lo sitúe en esa conversación concreta.

Cordialmente,



Manuel Antonio Ballesteros Romero
cc. 15.671.987